

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte demandada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00571-00, transcurrió así:

Blanca Cecilia Giraldo Sánchez se notificó por conducta concluyente el 14 de octubre de 2021 y el link de acceso al expediente le fue remitido a su apoderada el 27 del mismo mes. Los términos corrieron así:

PARA CONTESTAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

28 y 29 de octubre de 2021.

2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2021 venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 30 y 31 de octubre, 1, 6 y 7 de noviembre de 2021.

La demandada hizo uso de los términos y propuso excepciones de mérito el 29 de octubre de 2021, sin que se aportaran los documentos aportados como pruebas y los depósitos judiciales de los cánones adeudados.

El 10 de noviembre la demandada allegó prueba del depósito judicial efectuado el día 5 del mismo mes por la suma de \$400.000 correspondiente al canon de noviembre de 2021.

El 9 de los corrientes la parte actora solicitó dictar sentencia.

Manizales, diez (10) de diciembre de 2021

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de diciembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de vivienda urbana de única instancia promovida por Mauricio Suárez Patiño contra Blanca Cecilia Giraldo Sánchez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00571-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada se notificó por conducta concluyente el 14 de octubre de 2021 y estando dentro del término oportuno para ello contestó la demanda y propuso medios exceptivos, no obstante, no allegó los documentos anunciados como prueba documental y la prueba de los depósitos judiciales efectuados de los cánones adeudados a fin de ser oída en el presente asunto como así lo exige el numeral 4 del artículo 384 del CGP.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda como quiera que no se acreditó el pago de los cánones adeudados o en su defecto de los últimos tres como así se le advirtió claramente a la demandada en el auto que admitió el trámite, y por ende no podrá ser escuchada.

En ese mismo sentido, no se resolverá sobre el depósito judicial del canon de arrendamiento del mes de noviembre, pues no se aportó la prueba de los pagos anteriores. En firme este proveído, pásese a despacho el expediente para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8809e79bdd61aee55a3c462363425ee24d51e8bf9a9671a6a68b0dd675239e8a**

Documento generado en 10/12/2021 04:14:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>